Página 37315, artículo 57, en la última linea del párrafo primero, donde dice: «... según criterio de autoexigencia ...», debe decir: «... según su criterio de autoexigencia ...».

En la penúltima línea del parrafo segundo del mismo artículo , donde dice: e... a los cuaies se les señala una gratificación ...».

debe decir: «... a los cuales se les señale una gratificación ...».

Página 37317, artículo 66, en la segunda linea del segundo
párrafo, donde dice: «... procedente y proporcionalmente les
corresponda ...», debe decir: «... procedente y que proporcional-

mente les corresponda ...».
Página 37317, artículo 68, en la primera linea del punto 4, donde dice: «... ambas partes concuerdan ...», debe decir: «... ambas

partes acuerdan ...».

Página 37318, artículo 76, en la segunda línea del punto 11, donde dice: a... que ofrezca condiciones ventajosas a ...», debe decir: «... que ofrezca condiciones más ventajosas ...»

Página 37319, articulo 79, en la segunda línea, donde dice: «... o representantes de estas fueran ...», debe decir: «... o representantes

en estas fueran ...».

Página 37320, en la penúltima línea de la disposición transitoria tercera, 2, donde dice: a... a que se refiere el artículo 1, incrementado ...», debe decir: «... a que se refiere el artículo 12, incrementado ...».

Página 37320, en el Grupo del Personal Obrero que figura en el cuadro de clasificación profesional, donde dice: «Capataz Especialista 1.ª A», debe decir: «Capataz Especialista».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 30 de octubre de 1986 sobre otorgamiento 31138 de una demasía al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo».

 Ilmo Sr.: Vistos los escritos presentados por los titulares de los permisos «Marrajo», «Farola» y «Montanazo C», solicitando una demasía de 2.086,08 hectáreas situadas entre dichos permisos. Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía,

y de acuerdo con la reglamentación de hidrocarburos, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se adjudica a las Sociedades «Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL); «Unión Texas España, Inc.», (UNION-TESAS); «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), y «Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA), la demasía para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasía al permiso «Marrajo» de 2.086,08 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la linea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Paralelo N	Meridiano E. (Gr)
1	40° 55'	1° 29'
2	40° 55'	1° 30'
3.	40° 53'	i° 30'
4	40° 53'	1° 32'
5	40° 52'	1° 32'
6	40° 52'	1° 29'
7	40° 51'	1° 29'
8	40° 51'	1° 28'
9	40" 54"	1" 28'
0	40' 54'	i° 29'

Segundo.-La demasía que se otorga se unirá al permiso de investigación de hidrocarburos «Marrajo», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

Tercero.-La vigencia de la demasia será la misma que la del permiso al que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energia.

ORDEN de 30 de octubre de 1986 sobre concesión de 31139 beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en poligonos y zonas de preferente localización industrial (expediente A-113-114, IC-322-323-324).

limo. Sr.: Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre) y 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados poligonos y las islas Canarias como de preferente localización industrial y establecieron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que reglinen instalaciones. podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos

El Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, prorrogó tal calificación para las zonas de las islas Canarias y los poligonos que se citan en esta Orden, a los que además son de aplicación los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, artículos 6 y 7, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Las disposiciones citadas al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud. Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 17 de octubre de 1986, ha tenido a bien disponer lo signiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2224/1980 2553/1979, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-Según lo establecido en los respectivos Reales Decretos indicados anteriormente, una Orden del Ministerio de Economia y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a la Empresas mencionadas.

Tercero.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al credito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior a éste, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo

se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del Organo autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Expedients	Empresa -	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-113	«Plantillas Martinez, Sociedad Limitada».	Fabricación de plantillas moldea- das	Poligono Industrial «Campo	(1) 6.759.200 pese tas (2) y (4).
A-114	Vicente Antón Méndez, Fran- cisco Antón Martínez y Joa- quin Sánchez Vera	Fabricación de calzado de señora	Poligono Industrial «Campo Alto» Elda (Alicante)	,
A-117	Vicente Antón Méndez, Fran- cisco Antón Martínez y Joa- quín Sánchez Vera	Fabricación de calzado sport de señora.	Poligono Industrial «Campo	
IC-322	«Canarias de Plásticos, Socie- dad Anónima».	Fabricación de tuberías de PVC	Poligono Industrial «Valle de Guimar» Arafo (Tenerife)	(1) 8.080.250 pess tas (2) y (4).
IC-323	«Aguas del Teide, Sociedad Anónima» (a constituir)	Envasado de agua potable, refres- cos y jugos	Victoria de Acentejo (Tenerife).	(1) 29.118.83 pesetas (2) y (4)
IC-324	«Serrerías Alvarez, Sociedad Limitada».	Fabricación de palets de madera.	El Tablero, Santa Cruz de Tene- rife.	

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energia en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre

que así se acuerde por las corporaciones afectadas.

3. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vias de acceso, lineas de transporte o distribución de energia y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

Preferencia en la obtención de Crédito Oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

ORDEN de 7 de noviembre de 1986 sobre cambio de 31140 titularidad del dominio minero de GETTY.

Realizada la absorción de «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anonima» (GETTY), por «Texaco (Spain), Inc.» (TEXSPAIN), e integrada la sucursal en España de GETTY en la de TEXSPAIN ante el Notario de Madrid don José Luis Martinez Gil el 14 de abril de 1986, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, y su concordante del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-A partir del 31 de diciembre de 1985, la titularidad de los permisos de investigación y concesiones de explotación vigentes que ostentaba la Sociedad «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY), pasa a ostentarla la Sociedad «Texaco (Spain), Inc.» (TEXSPAIN).

Segundo-Los permisos y concesiones vigentes a que hace referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior, que se incluyen como anexo de referencia la disposición anterior. esta Orden, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, esta Orden, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/19/4, y el Reglamento para su aplicación, así como a lo dispuesto en los Reales Decretos por los que fueron otorgados, y las disposiciones por las que, en su caso, fueron prorrogadas sus vigencias.

Tercero.—TEXSPAIN se subrogará en todos los derechos y obligaciones que GETTY tenga reconocidos en permisos de investi-

gación y concesiones de explotación vigentes, en los términos y

condiciones que figuran en las disposiciones por las que se otorgaron y que ésta no haya ejercitado con anterioridad a la publicación de esta Orden.

Cuarto.-Todos los expedientes resueltos o en tramitación, con posterioridad al 31 de diciembre de 1985, en los que intervenga CETTV de entrandarios resueltos a favor de TEXSPAIN

GETTY se entenderán resueltos a favor de TEXSPAIN.

Quinto.-Las garantías constituidas por GETTY para responder del cumplimiento de sus obligaciones en los permisos y concesiones deberán ser sustituidas por otras nuevas garantías constituidas por TEXSPAIN.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández. 🕾

Ilmo. Sr. Director general de la Energia.

ANEXO

Relación de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos con la titularidad de GETTY al 31 de diciembre de 1985

L. Permisos de investigación

Expediente número	Denominación	Porcentaje de participación de GETTY
670 732 773 857	Tarragona-E Benicarló-C Delta-H Grumete-F	50 50 50 50 41,66

II. Concesiones de explotación

Expediente número	Denominación	Porcentaje de participación de GETTY
1/77	Dorada	32,50
14/85	Salmonete	22,755